



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Callao, 18 de enero de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 020-2024-R.- CALLAO, 18 DE ENERO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto la ausencia temporal del Secretario General de la Universidad Nacional del Callao Sr. Luís Alfonso Cuadros Cuadros, como consecuencia de vacaciones, conforme se aprecia del documento denominado "Descanso Físico Anual – CAS".

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 341-2023-CU de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al señor LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS, como Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024;

Que, conforme el documento denominado "Descanso Físico Anual – CAS", la jefa de la Unidad de Recursos Humanos comunica al Secretario General Sr. Luis Alfonso Cuadros Cuadros, que hará uso de su descanso físico proporcional a partir del 18.01.2024 hasta el 01.02.2024, teniendo que reincorporarse a sus labores el día 02.02.2024;

Que, estando a las recargadas labores que se realizan diariamente en la Secretaría General, pues dicha unidad orgánica de apoyo dependiente del Rectorado, es responsable de brindar asistencia y apoyo técnico administrativo al Rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria; resulta necesario encargar las funciones de dicho puesto a un servidor mientras dure la ausencia del titular, por lo cual se propone al Abogado Jorge Manuel Linares Cahahuaringa, el cual viene prestando servicios como Especialista del Rectorado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, desde el mes noviembre de 2022;

Que, el Manual de Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Rectoral N° 077-2023-R del 27 de febrero de 2023, señala que el Secretario General se encuentra clasificado como un empleado de confianza, puesto que a la fecha se encuentra ocupado por el Sr. Luis





Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD  
Secretaría General

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Alfonso Cuadros Cuadros, designado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 341-2023-CU de fecha 14 de diciembre de 2023;

Que, por otra parte, conforme el Numeral 2.14 del Informe Técnico N° 000445-2021-SERVIR-GPGSC, en la práctica, se observa la necesidad institucional de designar temporalmente a un personal CAS en un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 (responsabilidad directiva): i) Cuando el puesto directivo superior o de confianza se encuentra vacante debido a que el servidor 276 ó 728 se encuentra ausente permanente, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño del puesto (designación temporal del puesto), y, ii) Cuando el puesto directivo superior o de confianza no se encuentra vacante debido a que el servidor 276 ó 728 se encuentra ausente temporalmente (vacaciones, licencia, comisión de servicio u otro motivo justificado normativamente), ante lo cual se requiere encomendar el desempeño de las funciones en adición de funciones (designación temporal de funciones);

Que, precisa además el citado informe, que la designación temporal de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 en adición de funciones, es posible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza 276 o 728 estipulados en los documentos de gestión de la entidad, pero sí reúne el perfil o requisitos del puesto CAS;

Que, adicionalmente, en el numeral 2.16 del referido informe técnico, el órgano rector ha señalado que *"Por lo tanto, la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad"*;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las acciones administrativas de desplazamiento de personal de: i) designación temporal, ii) rotación temporal; y iii) comisión de servicios;

Que, el artículo 76° numeral 76.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia;

Estando a lo glosado; a lo dispuesto por la normatividad citada en la parte considerativa, lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, la Ley N° 30220-Ley Universitaria;

**RESUELVE:**

- 1° **DESIGNAR TEMPORALMENTE** a partir del 18 de enero de 2024, al señor **JORGE MANUEL LINARES CAJAHUARINGA**, Especialista que presta servicios de asesoría en el despacho Rectoral bajo Contratación Administrativa de Servicios, como Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, por las razones expuestas en la parte considerativa.
- 2° **NOTIFICAR** la presente resolución al señor **JORGE MANUEL LINARES CAJAHUARINGA** para conocimiento y fines pertinentes.



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

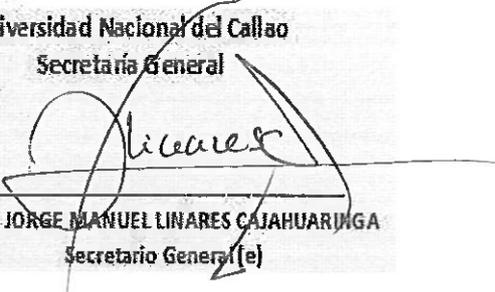
3° **REMITIR** copia de la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos para las acciones administrativas que correspondan al ámbito de sus respectivas competencias.

**Regístrese y comuníquese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **JORGE MANUEL LINARES CAJAHUARINGA**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
Universidad Nacional del Callao  
Secretaría General  
  
Abog. **JORGE MANUEL LINARES CAJAHUARINGA**  
Secretario General (e)

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, URH, e interesados.